

Estatutos Acompañando en la Maternidad, Asociación Española de Doulas

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO:

Artículo 1. Con la denominación de “Acompañando en la maternidad, Asociación Española de Doulas” se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

3.1. Ofrecer una plataforma de unión a nivel estatal a todas las doulas que lo deseen, independientemente del origen de su formación y si pertenecen o no a otras asociaciones.

3.2. Profundizar en el concepto y función social de "doula" desde el análisis, la reflexión y el debate permanentes, para definir el marco teórico que delimita la profesión.

3.3. Definición y revisión de un código ético común a las doulas asociadas.

3.4. Unificar y definir los criterios mínimos comunes para desarrollar el trabajo de doula con el objetivo de homologar profesionalmente a las doulas asociadas, de manera que sean acogidas las formaciones dirigidas a doulas y asociaciones de doulas existentes.

3.5. Promocionar y dar a conocer la figura de la doula a través de seminarios, talleres y charlas tanto a futuros padres como a profesionales interesados.

3.6. Recopilar y difundir las diferentes formaciones, cursos, talleres y seminarios básicos para la formación como doula, como así también las diferentes formaciones, cursos, talleres y seminarios de actividades complementarias.

3.7. Organizar formación propia, así como talleres y seminarios para la actualización constante de las doulas.

3.8. Dar a conocer, difundir y fomentar el papel y el trabajo de las doulas dentro del mundo de la maternidad, entendida de una manera amplia y abarcando los procesos de concepción, embarazo, parto, posparto, crianza e, incluso, el duelo.

3.9. Ofrecer un servicio de doulas acorde al marco teórico y el código ético definidos.

3.10. Servir como punto de encuentro entre doulas y otros profesionales del ámbito de la maternidad (ginecólog@s, comadronas, asesoras de lactancia, psicólog@s, etc.) para

compartir inquietudes y conocimientos con el fin de trazar un camino de cooperación y respeto mutuo.

3.11. Servir como respaldo profesional y jurídico para apoyarnos, acompañarnos y potenciar nuestro trabajo.

3.12. Trabajar por la difusión y el apoyo a las recomendaciones recogidas por la OMS en materia de embarazo, parto, nacimiento y lactancia.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

4.1. Ofrecer una plataforma de encuentro donde las doulas asociadas puedan compartir experiencias e inquietudes propias de la profesión bajo el respeto a la intimidad de cada una de las mujeres acompañadas y sus familias, tal y como queda establecido en el Código Ético de la Asociación.

4.2. Organizar charlas, cursos y talleres sobre el papel de la doula en la maternidad con el objetivo de difundir, promocionar y dar a conocer dicho papel.

4.3. Organizar encuentros periódicos de doulas abiertos a todas las doulas, asociadas o no, para reflexionar sobre aspectos prácticos y teóricos de la profesión.

4.4. Organizar encuentros con profesionales de distintos campos de la maternidad para reflexionar y avanzar en la atención a las mujeres en este periodo.

4.5. Planificar y organizar exposiciones, concursos, representaciones y toda actividad que ayude a comprender y difundir el papel de la doula en la maternidad.

4.6. Organizar formación propia, así como talleres y seminarios para la actualización constante de las doulas, tanto asociadas como no asociadas.

Artículo 6. Esta asociación podrá decidir avalar las formaciones de doulas que considere oportunas, siempre y cuando estas estén acreditadas y/o actualizadas en nuestro país, y acorde con los criterios sobre formación de esta asociación (definidos en el decálogo para la formación de esta asociación).

Artículo 5. La asociación establece su domicilio social en calle Valle del Cerrato nº 5 Portal 1 Bajo B 28229 Villanueva del Pardillo Madrid, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado Español.

CAPÍTULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La asociación será gestionada y representada por una junta directiva formada por: un(a) presidente(a), un(a) vicepresidente(a), un secretario(a) y un tesorero(a). Todos los cargos que componen la junta directiva serán no remunerados. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de dos años.

Artículo 7. Los miembros de esta junta directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la misma, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la junta directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. Cuando existan, al menos, 15 socias activas, se implementará la de alternancia obligatoria de cargos de junta cada cuatro años (referencias en artículo 25).

Artículo 10. La junta directiva se reunirá cuantas veces lo determine su presidente(a) y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del (la) presidente(a) será de calidad.

Artículo 11. Las facultades de la junta directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Son facultades particulares de la junta directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 12. El (la) presidente(a) tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la asociación en juicio y fuera de él ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la junta directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; dar el visto bueno a los pagos ordenados por el (la) secretario(a), y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la junta directiva.

Artículo 13. El vicepresidente(a) sustituirá al presidente(a) en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 14. El secretario(a) tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de juntas directivas y

demás acuerdos sociales inscribibles a los registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 15. El tesorero(a) recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el (la) presidente(a).

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la junta directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación y estará integrada por todos los(as) asociados(as).

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del (la) presidente(a), cuando la directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los(as) asociados(as) con una antelación mínima de treinta días.

Artículo 19. Debido al carácter estatal de la asociación, las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, podrán tener lugar de manera presencial como virtual.

Artículo 20. Las convocatorias de las asambleas generales se realizarán bien por escrito o bien a la dirección de correo electrónico facilitada, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos treinta días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 21. Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los(as) asociados(as) con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. Será necesario obtener la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos emitidos por éstas superen los tres cuartos, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores(as).
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.

e) Disolución de la entidad.

Artículo 22. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 23. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPÍTULO IV SOCIOS(AS)

Artículo 24. Podrán pertenecer a la asociación aquellas personas con capacidad de obrar y que, siendo doctores, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación.

Artículo 25. Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios(as) fundadores(as), que serán aquellos(as) que participen en el acto de constitución de la asociación.
- b) Socios(as) de número activos (as), que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación, cumpliendo una serie de requisitos en la participación activa de la asociación (dichos requisitos figuran en el artículo 28 y 29 de estos mismos estatutos)
- c) Socios (as) de número colaboradores (as), que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación, no cumpliendo una serie de requisitos en la participación activa de la asociación (dichos requisitos figuran en el artículo 29 de estos mismos estatutos)
- d) Socios(as) de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

El nombramiento de los(as) socios(as) de honor corresponderá a la Asamblea General y su propuesta puede realizarse por parte de cualquier socio(a).

Artículo 26. Las doulas formadas pero sin experiencia práctica, debe cumplir ciertas condiciones previas para entrar como socia de esta asociación, y se le concede el plazo de un año completo, desde su ingreso, para realizar sus primeros acompañamientos, después del cual, si estos no se han realizado, la junta directiva de esta asociación podrá decidir expulsar a dicha socia por el incumplimiento. Estos acuerdos deberán cumplir con todo lo referido en nuestros estatutos y en nuestro código ético, así como con nuestro decálogo de requisitos mínimos en la formación de una doula. Así pues, las condiciones para entrar como socia en la asociación para doulas formadas, pero sin experiencia profesional, son las siguientes:

- a) Consideramos en la AED que la formación de doula, aunque no está reglada, es imprescindible y que su duración media estará entre las 150h y las 270h, para poder conocer los contenidos necesarios y procesarlos.
- b) Es importante el diálogo directo entre formador/a y alumna para desarrollar las habilidades de comunicación que este trabajo requiere.
- c) La formación deberá incluir información básica sobre la fisiología y los aspectos emocionales y sociales de todas las etapas de la maternidad, así como los aspectos teóricos, legales y prácticos del acompañamiento, con espacios para que la mujer que se está formando pueda reflexionar e interiorizar los conocimientos para el desarrollo correcto de la profesión.
- d) La doula es una acompañante, las terapias no forman parte del trabajo ni de la formación.
- e) Por las características de la profesión de doula es importante hacer un trabajo de desarrollo personal previo o en paralelo, para no proyectar bloqueos emocionales en las acompañadas.
- f) Las doulas que vienen de otros países deben conocer la realidad social, cultural y legal de España si pretenden ejercer de doula, siendo imprescindible hacer un reciclaje sobre estos aspectos si fuera necesario.
- g) Cuando una doula tiene otras formaciones y/o titulaciones, especifica y aclara cuáles son las funciones que corresponden a cada profesión, evitando confundir a las usuarias.
- h) En esta nuestra asociación rechazamos las formaciones dirigidas a doulas en las cuales se anime a la práctica de la partería, pues consideramos que en España las matronas son las profesionales de referencia para la atención y asistencia de las mujeres en sus procesos reproductivos, por lo que llamamos a la reflexión, la coherencia y la responsabilidad a quienes las imparten.
- y) Las doulas trabajan en red con las familias, además comparten entre ellas la actualización continúa de las fuentes de información con evidencia científica, como parte de un aprendizaje y crecimiento constantes que garanticen su buena praxis.
- j) Cada doula es responsable de sus servicios y tarifas de modo personal, además, colabora en el reconocimiento social de la figura de las doulas, siendo ella misma un ejemplo en su forma de trabajar, de compartir y de saber estar.
- k) Las doulas formadas sin experiencia tienen los mismos derechos y obligaciones que el resto de socias y han de acreditar su formación del mismo modo.

l) Cuando la doula solicitante no cumpla totalmente estos requisitos o esté formada en el extranjero, se estudiará su caso particular por parte de la Junta Directiva y del Comité de Buenas Prácticas de forma conjunta, y después sus decisiones argumentadas serán sometidas a votación con el resto de las socias, acatando la solicitante el resultado de la misma.

Artículo 27. Los(as) socios(as) causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por separación acordada en Asamblea General por una mayoría 2/3 de los(as) asociados(as).
- c) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas correspondientes a una anualidad.

Artículo 28. Los(as) socios(as) de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
- c) Participar en las asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.
- g) Recibir asesoramiento, aval y revisión de los proyectos personales como doula.
- h) Obtener acceso a SRC de forma voluntaria a un precio adecuado.
- i) Participar en el espacio de reflexión y debate a través del foro del blog y del douleo de doulas de facebook.
- j) Recibir asesoría jurídica.
- k) tener publicado su perfil público en el blog o en la web y en el facebook de la asociación.
- l) Contar con la posibilidad de decir públicamente que pertenece a esta asociación en los espacios privados de promoción (webs, blogs, facebook, etc.), incluyendo el cargo que se ocupa en la junta directiva durante el tiempo en que se esté activa.
- m) Publicar escritos en el facebook y el blog públicos de la asociación, con la firma personal.
- n) Recibir difusión por parte de esta asociación de las actividades que las socias (os) realicen a nivel particular, y que encajen con la filosofía y los objetivos de esta asociación.

Artículo 29. Los (as) socios (as) fundadores y de número activos tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las asambleas y la junta directiva.
- Abonar las cuotas que se fijen.
- Participar en un mínimo de cinco reuniones ordinarias anuales
- Pertener y participar al menos en una comisión o cargo de la junta (los (as) compañeros (as) de comisión o junta valorarán su participación).
- Participar activamente a través de los canales de comunicación habituales o las reuniones por Skipe o similar de esta asociación y de los debates que en ellas se generan.
- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 30. Los (as) socios (as) de número colaboradores tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las asambleas y la junta directiva.
- Abonar las cuotas que se fijen.
- Participar en un mínimo de una reunión ordinaria anual.
- En cualquier momento, cumpliendo los requisitos, podrán solicitar convertirse en socios (as) activos (as).

Artículo 31. Los(as) socios(as) fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 32. Los(as) socios(as) de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 28. Así mismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los previstos en los apartados b) y f) de dicho artículo, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 33. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los(as) asociados(as) o de terceras personas.

c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 34. El Patrimonio Fundacional o Fondo Social de la Asociación es de 0€.

Artículo 35. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 36. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los(as) asociados(as). Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a 14 de Febrero de 2019

Fdo.: Miembros de la Junta Directiva: